

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES, CUNDINAMARCA
Veintiséis de agosto de dos mil veintidós

RAD: 2018-00175

Surtido en silencio el traslado previsto en el artículo 319 del C.G.P. Decide el Despacho sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte demandante, en contra del auto proferido el 3 de junio de hogaño, mediante el cual no se aceptó la modificación al trabajo de partición solicitada.

EL RECURSO

Expone el apoderado por activa que contrario a lo manifestado en el auto objetado, es el juzgado quien debe corregir los errores puestos de presente, ya que el artículo 285 del C.G.P. prevé la posibilidad de corregir la sentencia por parte del juez que la dicto.

CONSIDERACIONES

No es de recibo el argumento del recurrente en el sentido que es el juez quien debe alterar la sentencia proferida, ya que en el presente si bien caso lo que se solicitó es la modificación de tal proveído, también es cierto que se trata de alterar aspectos como el área del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-71503 y el porcentaje del 100% del mismo predio con la indicación de que se trata del “resto del mismo”, según se indicó.

Adviértase que el auto aprobatorio del trabajo de partición emanado el 4 de diciembre de 2020 no incluyó números de matrícula Inmobiliaria, ni cabidas, sino que aprobó la partición tal como fue elaborada y luego de surtir el traslado respectivo frente a las partes. De manera que si en este caso, la parte recurrente no ejerció su derecho en curso del traslado de la pericia, no es dable trasladar su carga al despacho para que altere información que no se encuentra en el referido auto y si hace parte del trabajo pericial, por ende, no es resorte del juez.

Así las cosas, el recurso de reposición no encuentra prosperidad y la apelación propuesta en forma subsidiaria no se concede por improcedente, toda vez que no se encuentra enlistada en las causales taxativas previstas por el artículo 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 32
Hoy 29 AGO 2022 1:58 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario